

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE. BANCO ITAU S.A. (NIT. 890.903.937-0)
DDO. JHOAO LEANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ (C.C. 1.107.098.628)
RAD: 76001 31 03 003-2019-00185-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2.024

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Itau S.A. (NIT. 890.903.937-0), en contra de Jhoao Leandro Rodríguez González (C.C. 1.107.098.628).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 02 de agosto de 2019, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.44-45).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JHOAO LEANDRO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 9005114686 de fecha 16 de noviembre de 2016 por valor de \$ 152.259.942= por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, causados desde el 25 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación realizada al demandado Jhoao Leandro Rodríguez González (C.C. 1.107.098.628) conforme al artículo 291 el 07/04/2022 (C1 Nm.48 y 49) y 292 C.G.P. el 27/11/2023 (C1 Nm.74-75) de manera efectiva surtiéndose está última al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso es decir el 29/11/2023.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 9005114686 de fecha 16/11/2016 (C1 Nm.5-6) título valor objeto de la presente demanda (1) pagaré, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma

enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, se aprecia que la parte actora realizó la notificación Jhoao Leandro Rodríguez González (C.C. 1.107.098.628) el 27/11/2023 hora 16:50 p.m., surtiéndose la notificación a partir del 29/11/2023, quién no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco Itau S.A. (NIT. 890.903.937-0), en contra de Jhoao Leandro Rodríguez González (C.C. 1.107.098.628), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado Jhoao Leandro Rodríguez González (C.C. 1.107.098.628), incluyendo la suma de \$ 5.046.214= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹
RAD: 760013103003-2019-00185-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61272455f97696e4e9a8c5ba0d27d158b35cb89d596df94eb68181b56bb2c3b3**
Documento generado en 17/01/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>